

e) Plus de transporte: Se establece un plus de transporte por el importe establecido en la tabla salariales anexas.

f) Plus de actividad: Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios a percibir por las categorías y por el importe que se determina en la tablas salariales anexas, tales como la especial responsabilidad y/o disponibilidad, confianza y confidencialidad.

g) Antigüedad: Para todos los trabajadores se establece un complemento de antigüedad de veintiocho euros con sesenta y nueve céntimos de euro (28,69 euros) cada tres (3) años cumplidos en la empresa. Dicha cantidad, que ya está incrementada con el 4,2% del año 2008, será revisada conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio.

h) Plus de lavado: Este plus, que se abonará por meses efectivos de trabajo, es de carácter indemnizatorio y compensatorio como consecuencia del gasto que ocasiona el hecho de que los trabajadores deban efectuar personalmente la limpieza del uniforme, por un importe que figura en las tablas salariales.

i) Plus de polivalencia: Este plus, que compensará y absorberá, en caso de existir, los complementos personales existentes, lo percibirá por mes efectivo de trabajo el personal de administración, en la cuantía establecida en la tabla salarial, en atención a la realización de trabajos que deban ser realizados para la empresa en cualquiera de las actividades que realiza ésta en Melilla (dentro de su cometido profesional).

j) Gratificaciones extraordinarias: Se establecen tres (3) pagas extraordinarias correspondientes a Junio, Navidad y Beneficios, que serán abonadas en la forma siguiente:

Paga extraordinaria de Junio, por una cuantía equivalente al 100% de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso. La fecha de abono será el 15 de junio.

Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía equivalente al 100% de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de julio a 31 de diciembre del año en curso. La fecha de abono será el 15 de diciembre.

Paga de beneficios del año anterior, por una cuantía equivalente al 100% de sus retribuciones, según tabla salarial. Se devengará del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior, al cual corresponden los beneficios de la misma. La fecha de abono será el 15 de marzo.

k) Horas extraordinarias: Ante la grave situación de paro existente, y con el objetivo de favorecer la creación de empleo, la empresa se compromete a reducir en la medida de lo posible la realización de horas extraordinarias. Para el caso de que exista la necesidad de realización de las mismas, su precio para el año 2008 será:

	<b>Normal</b>	<b>Festivo</b>
Peón día	14,27 euros	15,99 euros
Peón noche	15,98 euros	18,14 euros
Conductor día	15,32 euros	17,62 euros
Conductor noche	17,40 euros	19,89 euros
Mecánico	17,27 euros	19,74 euros

Estas cantidades, que ya están incrementadas con el 4,2% del año 2008, serán revisadas conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio.

l) Festivos: Se regulará por lo establecido en el artículo 21 del presente Convenio Colectivo.

j) Plus Quebranto de moneda: Este plus, cuyo efecto entrará en vigor a la firma del Convenio Colectivo, lo percibirán aquellos trabajadores de administración, que tengan que hacer inventario de sus recaudaciones y que asuman el riesgo de pérdida, por consecuencia de diferencias en contra, en el arqueo. Se percibirá por mes efectivo de trabajo en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Artículo 14.- Abono de salarios.